



ALERTA LEGAL

SANCIONES A CONSORCIOS EN EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Por regla general, la responsabilidad de los participantes, postores, proveedores y subcontratistas por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la nueva Ley General de Contrataciones Públicas es de carácter objetiva. No obstante, existen ciertos tipos infractores que permiten justificar la conducta.

Esto está estipulado en el numeral 92.1 del artículo 92 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, LGCP), que se prevé entrará en vigor durante el primer trimestre de 2025.

Cuando se trata de postores organizados a través de contratos de consorcio, la responsabilidad de los integrantes se podrá individualizar conforme a lo previsto en el artículo 389 del Proyecto de Reglamento de la LGCP, publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, para cuyo efecto el Tribunal de Contrataciones Públicas considerará los siguientes criterios:



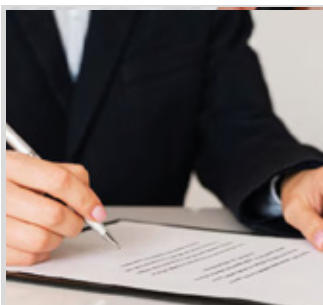
Naturaleza de la infracción: Este criterio solo podrá invocarse ante el incumplimiento de una obligación de carácter personal por cada uno de los integrantes del consorcio, en el caso de las infracciones referidas a: i) Suscribir contratos sin contar con inscripción vigente en el RNP o suscribir contratos por montos mayores a su capacidad libre de contratación, en especialidades o categorías distintas a las autorizadas en el RNP, ii) Contratar con el Estado estando impedido conforme a ley; y, iii) Presentar información inexacta a las entidades contratantes, al Tribunal de Contrataciones Públicas, el RNP, al OECE o a Perú Compras.



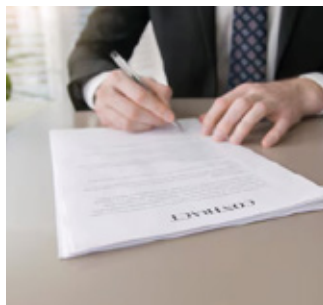
Aporte del documento: Este criterio se aplica a declaraciones juradas y a toda la información o documentación presentada durante el procedimiento de selección y/o ejecución contractual. La responsabilidad se determinará en función del aporte indubitable de alguno de los integrantes del consorcio, por encontrarse bajo su esfera de dominio.



Promesa formal de consorcio: Este criterio es de aplicación siempre que dicho documento sea veraz y su literalidad permita identificar las obligaciones de los integrantes del consorcio, y con ello, al responsable de la comisión de la infracción.



Contrato de consorcio: Este criterio es de aplicación siempre que dicho documento sea veraz, no cambie obligaciones estipuladas en la promesa formal de consorcio y su literalidad permita identificar indubitablemente al responsable de la comisión de la infracción.



Contrato suscrito con la entidad contratante: Este criterio es de aplicación cuando la literalidad del contrato suscrito con la entidad contratante permite identificar indubitablemente al responsable de la comisión de la infracción.

Es importante señalar que, si no es aplicable ninguno de los criterios antes descritos, no será posible individualizar la responsabilidad de los consorciados.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
GUSTAVO MERINO
gmerino@srpmllegal.pe

20 Años |  **SALAS RIZO PATRON
& MARGARY ABOGADOS**